



RESOLUCIÓN No. 5543

10 NOV 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación presentada con el radicado No. 2006ER36870 del 17 de Agosto de 2006, el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.338 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada LAFAYETTE S.A., con Nit. 860.001.965-7, industria dedicada a la fabricación, transformación, procesamiento, distribución, adquisición, y/o enajenación de textiles, prendas o confecciones, sus accesorios, derivados, así como telas y estampados en todas sus formas y tipos, inclusive los que tengan como materia prima lana, rayón, fibras sintéticas o naturales y sus mezclas, plásticos o sustitutos u otros materiales, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgar permiso de emisión atmosférica para la Caldera JCT PV600 de 1200 BHP de capacidad, la cual usa como combustible Carbón Mineral, en el predio ubicado en la Calle 15 No. 72-95 y/o Diagonal 12 C No. 71-98 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que esta Entidad expidió el Auto No. 3331 del 14 de Diciembre de 2006, notificado personalmente al señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad LAFAYETTE S.A., el día 09 de Febrero de 2007, mediante el cual se inició el mencionado trámite administrativo ambiental y donde se ordenó en su artículo segundo que en el término de diez (10) días:

(...)

1. *Allegar a este Departamento, el documento original que contiene los estudios de emisiones atmosféricas de los muestreos realizados, el día 12 de Octubre de 2006 en la chimenea de las emisiones provenientes de las dos calderas marca DISTRAL, con capacidad de 2.500.000 Kcal/h y la caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP.*
2. *Allegar en un termino de diez (10), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el concepto del uso del suelo, y la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, conforme al contenido del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.*
3. *Allegar a este departamento el registro pormenorizado (horario, diario y mensual) del consumo de combustibles, el cual debe contener:*



Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5543

- a) Identificación del distribuidor o proveedor;
 - b) Copia del certificado de calidad, otorgado por el distribuidor o proveedor del combustible suministrado y que se encuentre en uso;
 - c) Cantidad consumida (hora, día, mes)
 - d) El análisis del combustible correspondiente al lote que se este utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
4. Realizar la infraestructura permanente para el muestreo isocinético en chimenea, que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental." (...)

Que en el Concepto Técnico 10214 del 29 de Diciembre de 2006 se pudo establecer que la sociedad LAFAYETTE S .A. contaba con tres fuentes fijas de emisión así: dos Calderas marca Distral cuyo uso era la generación de Aceite Térmico de 2.500.000 Kcal/h y la Caldera JCT de 1200 BHP para la generación de vapor y donde se concluye que no es viable otorgar el Permiso de Emisiones para la caldera JCT marca PV600 de 1200 BHP.

Que mediante Auto 0051 del 31 de Enero de 2007, se requirió a la sociedad LAFAYETTE S.A., para que: (...) "presente un nuevo estudio de emisiones atmosféricas, en donde se demuestre el cumplimiento de los parámetros de Monóxido de carbono (CO), Óxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NO2), contenidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 de la caldera marca JCT, modelo 2005 para generar vapor, una vez se hayan realizado las actividades de implementación de equipos que permitan disminuir la generación de emisiones atmosféricas" (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección realizó la evaluación técnica del estudio de emisiones radicados con los Nros. 2010ER3079 del 25 de Enero de 2010, 2011ER45055 del 19 de Abril de 2011 y 2011ER61500 del 30 de Mayo de 2011, emitiendo el Concepto Técnico No. 4828 del 21 de Julio de 2011, el cual estableció lo siguiente

(...)

5.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

Estudio 1: (Muestreo isocinético en chimenea, 04 de diciembre de 2009) "ADA & CO Ltda. "

5.3.1. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (CALDERA JCT DE 1200 BHP).



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



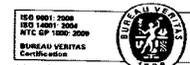
29

CUMPLE	SI	NO
Los puertos de muestreo están ubicados a 90° y en un mismo plano, según lo exigido en el artículo 71 de la resolución 909 de 2008.	X	
El diámetro de la boquilla utilizado se encuentra dentro del rango de tolerancia de ± 0.03125 pulgadas, respecto al valor teórico calculado.	X	
La caída diferencial de presión en el orificio del medidor está entre 1.84 ± 0.2 pulgadas de H ₂ O	X	
La constante de calibración del medidor de gas seco (Y) está entre 1 ± 0.03	X	
Se verificó después del muestreo la constante de calibración del medidor (Y)	X	
El isocinétismo punto a punto está dentro del rango $100 \pm 10 \%$.	X	
El isocinétismo global está dentro del rango $100 \pm 10 \%$.	X	
Los resultados del método 3 cumplen con las especificaciones del método de referencia.	X	
Se determinó el contenido de cenizas del solvente empleado para realizar el lavado de la Sonda.	X	
El volumen de gas capturado en desarrollo de los métodos 4 y 5 cumple con el valor mínimo.	X	

5.3.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO "CALDERA JCT DE 1200 BHP" A CARBÓN MINERAL

5.3.2.1 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN 1908 DE 2006 y ARTICULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 1208 DE 2003 (Combustible Sólido - Año 2010) y Resolución 1908 de 2003.

<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	CALDERA JCT 1200 BHP Carbón mineral Corrida 1	CALDERA JCT 1200 BHP Carbón mineral Corrida 2
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)		
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	5.5	3.7
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³ corregido por 6% O ₂ de referencia	8.8	5.9
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.086	0.059
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm³ - Resolución 1908/06 (Año 2010)	100	100



Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5543

CUMPLE	SI	SI
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)		
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³	116.3	73.2
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³ corregido por 6% O ₂ de referencia	186.4	117.3
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) kg/hr	1.82	1.15
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/Nm ³ - Resolución 1208/03 (Año 2010)	250	250
CUMPLE	SI	SI
ÓXIDOS DE AZUFRE (SO₂)		
Concentración de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³	76.20	129.2
Concentración de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/m ³ corregido por 6% O ₂ de referencia	122.2	207.1
Emisión de Óxidos de Azufre (SO ₂) kg/hr	1.19	2.02
Norma de Óxidos de Azufre (SO ₂) mg/Nm ³ - Resolución 1208/03 (Año 2010)	400	400
CUMPLE	SI	SI
MONÓXIDO DE CARBONO (CO)		
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³	155	57
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³ corregido por 6% O ₂ de referencia	249.1	91.4
Emisión de Monóxido de Carbono (CO) kg/hr	2.43	0.90
Norma de Monóxido de Carbono (CO) mg/Nm ³ - Resolución 1208/03 (Año 2006)	250	250
CUMPLE	SI	SI

5.3.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO FUENTES DE EMISION POR PROCESO



Handwritten signature or initials.

En el presente concepto técnico no se evaluara las fuentes fijas de emisión por proceso.

5.3.4. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE LAS CHIMENEAS (Caldera de 1200 BHP JCT

ALTURA DEL DUCTO		Estudio 04 de Diciembre 2009
MUESTREO		Caldera 1200 BHP JCT
ALTURA DEL DUCTO DE DESCARGA (m)		29.2
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 9° Y 10° RESOLUCIÓN 1208/03 (m)	Partículas Suspendidas Totales	10
	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	10
	Óxidos de Azufre (SO2)	10
	Monóxido de Carbono (CO)	10
CUMPLE ALTURA Resolución 1208 de 2003		SI

NOTA: Considerando que la Resolución 2153 de 2010 adopta el protocolo de monitoreo para fuentes fijas, y que este establece un procedimiento para determinar el punto de descarga de las fuentes de emisión, se sugiere a la sociedad realizar los respectivos cálculos, con el fin de definir la altura final de las chimeneas a la luz de la nueva normatividad vigente.

5.3.5. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1208 de 2003 (artículo 8 "Límite Máximo de emisión predio industrial")

En los anexos del estudio (información general de fuentes) se precisa que el área total del predio es de "80,000" m2.

Parámetros / área m ²	Kg/hr/m ²
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN (M.P)	2.30E-03
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (M.P)	9.06E-07
CUMPLE	SI
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN NO ₂	4.60E-04
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (NO ₂)	1,86E-05
CUMPLE	SI
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN SO ₂	2,50E-04
LIMITE MÁXIMO EMISIÓN calculado (SO ₂)	2.01E-05
CUMPLE	SI

5.4. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 en la tabla No. 9 del



Handwritten signature or initials.

protocolo establecido por la resolución 2153 de 2010.

AGENTE CONTAMINANTE Resolución 2153 de 2010			
Caldera JCT de 1200 BHP			
Fuente	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia (años)
Material Particulado	0,0735	Muy Bajo	3 Años
Óxidos de Azufre	0,4116	Bajo	2 Años
Óxidos de Nitrógeno	0,6074	Medio	1 Año
Monóxido de Carbono	0,6810	Medio	Año

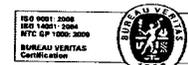
5.5 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Esta Secretaría revisó el estudio remitido y encontró que los parámetros estimados para la fuente generadora de contaminación, fue desarrollado de acuerdo con los métodos establecidos por el artículo 13 la Resolución 1208 de 2003, para su fuente - caldera JCT de 1200 BHP a base de Carbón mineral.

Con los datos reportados en el estudio de evaluación de emisiones presentado por la industria se corrió un programa de Excel que considera todas las variables y cálculos para un muestreo isocinético en chimenea y se pudo establecer que los valores reportados por el consultor son válidos. Los resultados de estas corridas se presentan en el Anexo N.1 y una muestra de cálculos realizados para la evaluación.

La sociedad LAFAYETTE S.A., presenta el estudio de emisiones para una (1) caldera JCT de 1200 BHP que opera con Carbón Mineral y de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 esta sociedad requiere permiso de emisión según lo estipulado en el artículo 1 "Industrias, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995", numeral 4.1 (Industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a: literal A "Carbón mineral 500 Kg/hr"), puesto que para su operación tiene un consumo nominal de 1354.2 Kg/hr de Carbón mineral.

Según lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995 mediante el cual se modifica el literal h del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 la sociedad LAFAYETTE S.A., mediante los radicados 2010ER52056 del 04/10/2010 y 2011ER61500 del 30/05/2011, se hace entrega de la información necesaria para la solicitud del permiso de emisiones, la cual se relaciona en la siguiente tabla.



Handwritten marks: a circle 'e' and a signature.



5543

INFORMACIÓN SOLICITADA	PRESENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
(1) Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas diligenciado según decretos 02 de 1982 y 948 de 1995	X		Se diligencio en su totalidad.
(2) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud) Junta de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).	X		Se entrega Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 27 de septiembre de 2010.
(3) Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado). Propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.	X		Se entrega Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-1671332, expedida el 14 de septiembre de 2010.
(4) Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones	X		Se allega información meteorológica alguna.
(5) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten o prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo	X		Se adjunta concepto de uso del suelo, mediante radicado 2011ER61500 del 30 de Mayo de 2011
(6) Descripción de las obras, procesos o actividades de	X		Se realiza la descripción de la

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - (0001)



Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5543

producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.			producción, mantenimiento y operación de la fuente generadora de emisiones.
(7) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	X		Se describe el diagrama de flujo del proceso productivo con sus puntos de descarga de emisión al aire.
(8) Información Técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años	X		Se hace la relación de las producciones de tela de los últimos 3 años y la proyección hasta el año 2015.
(9) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería	X		Se realiza la descripción de los sistemas de control de emisiones para los parámetros CO, TSP, SO ₂ y NO ₂ .
(10) Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.	X		Se realiza la presentación de esta información, más no se realiza la caracterización ni cuantificación de las materias primas, combustibles e insumos.
(11) Informar si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.	X		Se informa la existencia de sistemas de control de emisiones consistentes en multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases.
12) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción (de acuerdo con lo establecido en la	X		Se radica estudio de emisiones atmosféricas por duplicado



Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5543

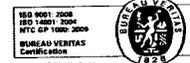
Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que la modifique o sustituya).			mediante radicado 2010ER3079 del 25/01/10.
(13) Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003 o la norma que la modifique o adicione y el correspondiente recibo de pago.	X		Se realiza la autoliquidación y se genera el pago del permiso de emisiones, con recibo No. 757081 del 04/10/10.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La sociedad LAFAYETTE S.A., requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por lo definido en el numeral 5.5 del presente informe, para su Caldera JCT PV600 de 1200 BHP de capacidad que usa como combustible carbón mineral.
- 6.2 Considerando que la Resolución Ministerial 909 de 2008, entró en plena vigencia el 15 de julio de 2010, la sociedad debe dar cumplimiento a estás disposición normativa, así como al protocolo establecido mediante la resolución 2153 de 2010, para futuras presentación de información en el tema de emisiones atmosféricas.
- 6.3 La sociedad remite información para la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, mediante el cual se modifica el literal h del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
- 6.4 De acuerdo con los datos reportados, la caldera JCT de 1200 BHP, CUMPLE con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución DAMA 1208/03.
- 6.5 Se informa al grupo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y visual, que la evaluación de las fuentes evaluadas son comparadas con la Resolución 1208 de 2003 y la Resolución 1908 de 2006.
- 6.6 De acuerdo con los datos reportados, la caldera JCT de 1200 BHP, CUMPLE con el límite de emisión de material particulado (PST) establecido en el artículo 2 de la Resolución 1908 de 2006.
- 6.7 De acuerdo con los datos reportados, la caldera JCT de 1200 BHP, CUMPLE con el límite de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono CO, establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003.
- 6.8 La sociedad CUMPLE con la altura mínima del ducto de descarga, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003, para la caldera JCT de 1200 BHP.
- 6.9 De acuerdo con los datos reportados, la sociedad CUMPLE con el límite máximo de emisión de un predio industrial para los contaminantes PST, NO_x y SO_x, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, en su caldera JCT de 1200 BHP.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



@ 9

- 6.10** La sociedad LAFAYETTE S.A., ha venido operando sin permiso de emisiones durante vario tiempo. Cabe resaltar que la fuente a la que hacemos referencia dentro del presente concepto técnico no puede estar operando en la actualidad ya que sobre la misma pesa la Resolución No. 0094 del 31 de Enero de 2007 por medio de la cual se le impuso Medida Preventiva consistente en la Suspensión de Actividades por las razones antes expuestas.
- 6.11** Independientemente de las acciones que determine el grupo jurídico de la subdirección desde el punto de vista técnico es necesario que la sociedad LAFAYETTE S.A., cumpla con las siguientes obligaciones:
- Desde el punto de vista técnico es viable el otorgar el permiso de emisiones a la sociedad LAFAYETTE S.A., para la caldera JCT de 1200 BHP.
 - La periodicidad con que la sociedad deberá reportar los estudios de emisiones de su caldera JCT de 1200 BHP se definen por las Unidades de Contaminación Ambiental como se establece en el numeral 5.4 del presente concepto técnico.
 - La empresa deberá reportar estudios de emisiones de su caldera JCT de 1200 BHP para los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y monóxido de carbono, anualmente durante el tiempo que se les otorgue el permiso de emisiones.
 - Para la realización del estudio de emisiones atmosféricas, la empresa deberá pedir una auditoria y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaria Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según el numeral 2.1 del protocolo de monitoreo de fuentes fijas adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además la empresa consultora que realice la medición deberá contar con resolución de acreditación por parte del IDEAM... (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo reglado por el Decreto 948 de 1995, se considera como fuente fija: "...la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa".

Que el Artículo 72 del citado Decreto dispone que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...".

Que el Artículo 73 del Decreto en cita, en el que se relacionan las actividades, obras o servicios que requieren permiso previo de emisión atmosférica, establece en su literal b) como una de estas actividades, la descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5543

Que de manera puntual y para el caso en concreto, el numeral 4.1 literal a) del Artículo Cuarto de la Resolución 619 de 1997, consagra que las industrias que cuenten con calderas cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a carbón mineral 500 Kg/hora, requerirán permiso de emisiones atmosféricas. La caldera objeto del presente trámite, tiene una capacidad de 32.500 Kg/día.

Que según el Auto No. 3331 del 14 de Diciembre de 2006, se inició el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de emisiones atmosféricas a las dos calderas marca DISTRAL de 2.500.000 Kcal/h y la caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, sin embargo solo esta última necesita permiso de emisiones atmosféricas ya que respecto de la utilización de gas natural (que es el caso de las dos calderas marca DISTRAL de 2.500.000 Kcal/h) para la operación de las calderas u Hornos, es importante dejar claridad que en el inciso primero del Parágrafo Quinto del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997, se establece que a los establecimientos industriales o comerciales que operen con esta clase de combustible no requerirán permiso de emisiones.

Que el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995, establece la información que debe estar incluida en la solicitud del permiso de emisión.

Que la información a que hace referencia el citado Artículo y que fue presentada en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, fue evaluada en el Auto inicio de trámite 3331 del 14 de Diciembre de 2006 y el Concepto Técnico No. 4828 del 21 de Julio de 2011, donde se determinó, entre otras cosas, que las emisiones generadas por la caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, cumple con los parámetros ambientales vigentes al momento de la realización del estudio, es decir, con el Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones 1208 de 2003, 1908 de 2006 y la 909 de 2008, razón por la cual se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de emisión atmosférica a la sociedad LAFAYETTE S.A., para la operación de dicha caldera, que utiliza como combustible Carbón Mineral, ubicada en la Calle 15 No. 72-95 y/o Diagonal 12 C No. 79-98, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución No. 1208 de 2003, toda sociedad que requiera permiso de emisiones atmosféricas, deberá demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, que se cumple con los niveles máximos de emisión y demás normas que regule la materia de emisión de contaminantes al aire.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 4828 del 21 de Julio de 2011, y dando aplicación al Decreto No. 948 de 1995, artículo 78 numeral cinco, este Despacho encuentra pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años a la sociedad LAFAYETTE S.A identificada con NIT. 860.001.965-7, para operar la caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que utiliza como combustible Carbón Mineral, ubicado en la Calle 15 No. 72-95 y/o Diagonal 12C No. 71-98, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la sociedad una vez sea titular del respectivo permiso de emisiones atmosféricas deberá reportar los estudios de emisiones de su caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, teniendo en cuenta las Unidades de Contaminación Ambiental -UCA-, conforme lo establece la Resolución



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



04

2153 de 2010, de acuerdo al grado de "significancia" del aporte contaminante. Por lo anterior LAFAYETTE S.A., deberá de evaluar los parámetros que se describen a continuación en los plazos allí indicados: material particulado cada TRES (3) AÑOS, óxidos de azufre (SO₂) cada DOS (2), AÑOS, óxidos de nitrógeno (NO₂) y monóxido de carbono (CO) cada (1) AÑO.

Que respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades, esta entidad en acto administrativo independiente, resolverá el levantamiento de la misma, teniendo en cuenta que dicha actuación, es parte de un procedimiento sancionatorio, y el caso que nos ocupa es netamente permisivo, además es de resaltar que ya han desaparecido las causas por las cuales se impuso dicha medida

Que de conformidad con el Artículo 79 del Decreto 948 de 1995, esta Entidad exigirá a la empresa LAFAYETTE S.A., el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisión atmosférica, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad LAFAYETTE S.A., identificada con NIT. 860.001.965-7, el permiso de emisión atmosférica para operar la Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con Carbón Mineral en el predio ubicado en la Calle 15 No. 72-95 y/o Diagonal 12C No. 71-98 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de vigencia del permiso de emisión atmosférica otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad LAFAYETTE S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante de la ejecutoria de la presente Resolución.



1. La periodicidad con la que la sociedad deberá reportar los estudios de emisiones de su Caldera JCT de 1200 BHP se definen por las Unidades de Contaminación Ambiental como se establece en el numeral 3.2 en la tabla No. 9 del protocolo según la Resolución 2153 de 2010 así:

AGENTE CONTAMINANTE Resolución 2153 de 2010			
Caldera JCT de 1200 BHP			
Fuente	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia (años)
Material Particulado	0,0735	Muy Bajo	3 Años
Óxidos de Azufre	0,4116	Bajo	2 Años
Óxidos de Nitrógeno	0,6074	Medio	1 Año
Monóxido de Carbono	0,6810	Medio	1 Año

2. La sociedad deberá reportar estudios de emisiones de su Caldera JCT de 1200 BHP para los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y monóxidos de carbono, anual mente durante el tiempo que se les otorgue el permiso de emisiones.

No obstante lo anterior, LAFAYETTE S.A., deberá remitir un estudio para los parámetros de PST en Diciembre de 2012, para el parametro de SO₂ en Diciembre de 2011, así mismo remitir el estudio de los parametros NO_x y CO en Diciembre de 2010, en los cuales se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes, para la caldera JCT de 1200 BHP.

3. Para la realización de los estudios de emisiones atmosféricas, la sociedad deberá pedir una auditoria y radicar con treinta (30) días de anticipación según el numeral 2.1 del protocolo de monitoreo de fuentes fijas adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además la sociedad consultora que realice la medición deberá contar con resolución de acreditación por parte del IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad LAFAYETTE S.A. deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de emisiones, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisión atmosférica, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad LAFAYETTE S.A. deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisión atmosférica, cuando hayan variado las condiciones de efecto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5543

ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad LAFAYETTE S.A que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental vigente, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad LAFAYETTE S.A., Señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.150.338 de Usaquén, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 15 No. 72-95 y/o Diagonal 12C No. 71-98, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó y aprobó: Clara Patricia Álvarez Medina-Profesional jurídica responsable.
Revisó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo.
Exp: DM-02-95-546 -LAFAYETTE S.A.



C

RESOL 5543/ 29 SEP 2011
LUIS EDUARDO CASTRO GUITERO
APODERADO

BOGOTA

19.139.271

White
calle 15 # 7245
2940532

NANTA COMEA

16:21 PM

[Signature]

10 NOV - 2011

[Signature]